

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES QUINTA Y SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/201/AUT/2001, OTORGADO A ELÉCTRICA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 25 de septiembre de 2001, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Eléctrica del Valle de México, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/201/AUT/2001, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que con fecha 3 de septiembre de 2002, la permisionaria presentó ante esta Comisión, solicitud para modificar las condiciones originales del permiso de generación de energía eléctrica, modificando:

- a) El número y la capacidad de los equipos que integran la central de generación, de 120 aerogeneradores de 1.5 MW cada uno, a 200 aerogeneradores de 900 kW cada uno, manteniendo la capacidad total autorizada en el permiso de 180 MW;
- b) El programa de obras del proyecto, en lo relativo fecha de terminación de la primera etapa de construcción señalando para tal efecto el 31 de octubre de 2003; y en lo que se refiere a la segunda etapa de construcción definir que el inicio será el 1° de octubre de 2003 y su terminación será el 31 de octubre de 2004, y

TERCERO. Que con fechas 7 y 15 de octubre de 2002, la permisionaria presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultado Segundo anterior implica la modificación de las Condiciones Quinta y Sexta del permiso;

TERCERO. Que la permisionaria manifestó que la modificación de la Condición Sexta del permiso se debe a la falta de formalización del Contrato de Interconexión con la Comisión Federal de Electricidad razón por la cual se verá en la necesidad de diferir la fecha de terminación de obras de la primera etapa del proyecto y las de inicio y terminación de la segunda etapa;

CUARTO. Que en la información a que hace referencia el Resultado Tercero anterior, la permisionaria manifiesta haber dado cumplimiento a lo establecido en la Condición Sexta del permiso, en lo relativo al desarrollo de las actividades por las cuales se da inicio al programa de obras autorizado para la construcción de la central eléctrica objeto del permiso;

QUINTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud a que se refiere el Resultado Segundo anterior, la cual fue recibida el 2 de diciembre de 2002 y tomada en cuenta por esta Comisión;

SEXTO. Que la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado en el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, debidamente suscrito por su representante, Ing. Leopoldo Arturo Whaley Martínez, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la escritura número 83,776, de fecha 19 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración, y

SÉPTIMO. Que la permisionaria realizó el pago de los derechos para la modificación del título de permiso respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos ante BBVA Bancomer, S.A., el 15 de octubre de 2002.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 88, fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifican las Condiciones Quinta y Sexta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/201/AUT/2001, de fecha 25 de septiembre de 2001, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía a Eléctrica del Valle de México, S. de R.L. de C.V., para quedar como sigue:

“QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tendrá por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la permisionaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, utilizando una central eoloeléctrica que estará integrada por 200 aerogeneradores con capacidad de 900 kW cada uno, la capacidad total de la central será de 180 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 973.77 GWh.

La central estará ubicada en los ejidos de Aguascalientes La Mata y La Ventosa de los municipios de Asunción Ixtaltepec y Juchitán de Zaragoza, respectivamente, estado de Oaxaca.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la permisionaria comprende la construcción de la central en dos etapas: Iniciando con la ingeniería del proyecto, la construcción y el montaje, continuando con las pruebas de operación y la operación comercial.

El programa de obras dará inicio el 1° de enero de 2002, la primera etapa comprenderá la instalación de 75 aerogeneradores con una capacidad total de 67.5 MW, concluyendo el 31 de octubre de 2003. La segunda etapa iniciará el 1 de octubre de 2003 con la instalación de los 125 aerogeneradores restantes, con capacidad total de 112.5 MW, finalizando el 31 de octubre de 2004.”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Eléctrica del Valle de México, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Inscríbese la presente Resolución con el Núm. **RES/003/2003** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México D.F., a 17 de enero, 2003

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado